



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
P R E S E N T E S**

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II; 91 fracciones III, VIII y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 párrafo primero y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; presento a consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS GENERAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, misma que sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Poder Ejecutivo del estado, en aras de garantizar un marco jurídico adecuado que permita a los 81 ayuntamientos del estado de Guerrero, obtener los recursos económicos necesarios a través de la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras, y complementado con recursos públicos adicionales que se obtienen a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y sus Municipios; así también, el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, presenta esta iniciativa con fundamento en el artículo 31 fracción IV para posibilitarles el cobro de sus contribuciones.

Contar con recursos públicos y finanzas públicas sanas, es un asunto de primordial importancia para los tres órdenes de gobierno, y particularmente para los municipios, implica la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes.

Por ello, uno de los propósitos fundamentales del gobierno estatal, es el garantizar recursos indispensables para su administración y el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

apego estricto a los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Con una visión municipalista, el gobierno del estado, en aras de que se fortalezcan las finanzas públicas de los ayuntamientos, lo que significa garantizar mejores servicios y satisfactorios para los ciudadanos del estado de Guerrero que habitan en cada uno de los 81 ayuntamientos, sostiene una política tributaria de no crear nuevos impuestos, no aumentar tasas a los gravámenes existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales, y por el contrario, busca el incremento en la recaudación mediante la mejora de los procesos recaudatorios y la modernización tributaria.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 son:

- ✓ Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;
- ✓ Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión, y
- ✓ Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley les corresponden a los municipios.

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de las y los mexicanos y en particular de las y los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2023.

El presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que se deben administrar



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 81 municipios que integran el estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2023, para el fortalecimiento de sus haciendas públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio y Tasa de Interés, entre otros. Que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2023.

## **PANORAMA ECONÓMICO**

### **CONTEXTO LOCAL**

A dos años de la aparición del COVID-19, la economía del estado de Guerrero ha venido recuperándose gradualmente de los efectos ocasionados por la pandemia. En el año 2020 el Producto Interno Bruto (PIB) del estado de Guerrero tuvo una tasa de crecimiento del -8.9% anual, tasa que ha representado la peor caída desde la crisis del año 1995, que muestra que la actividad económica del estado de Guerrero obtenida en 2020 se equipara a la de los años 2012 y 2013.

En 2020 la caída de la actividad económica se vio reflejada principalmente en las actividades secundarias y terciarias. En las actividades secundarias que representa el 18% del total, la minería presentó una caída del 4%, la Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final del -19.2, la Construcción del -11.7% y las Industrias manufactureras del -7.6%.

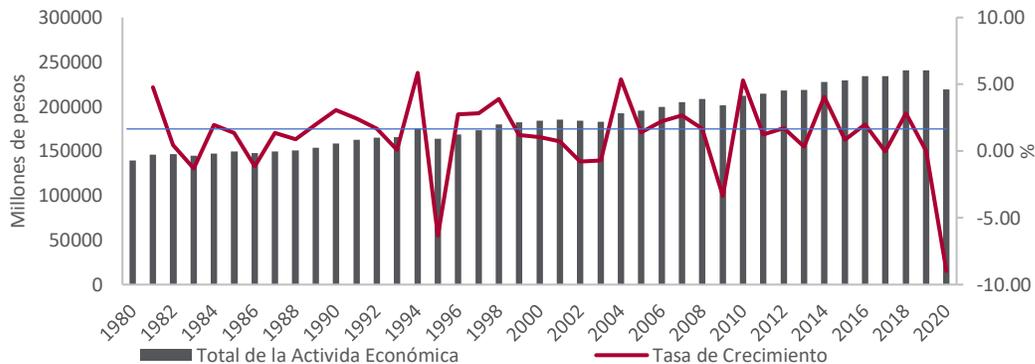


GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Por otra parte la caída en las actividades terciarias, que representan el 76%, se vio reflejada principalmente por la caída del comercio al por mayor en -8.5, en el Comercio al por menor en -6.1, en Transportes, correos y almacenamiento por -28.2, en Información en medios masivos -9.1, en Servicios financieros y de seguros -7.6, en Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, -0.6, en Servicios profesionales, científicos y técnicos -15.1, en Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos -45.5, en Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas -45.5, y Otros servicios excepto actividades gubernamentales en -14.8.

**GRÁFICA 1. PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL ESTADO DE GUERRERO,  
1980-2020 (VALORES A PRECIOS CONSTANTES DE 2013)**



Fuente: elaborado con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las actividades primarias engloban la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, representaron el 6% del total y mostraron un crecimiento anual del 8.9%.

De acuerdo con los principales indicadores económicos, la economía del estado de Guerrero comenzó a superar la contracción ocasionada por la pandemia y, al primer trimestre de 2022, ya acumula cuatro trimestres consecutivos con tasa positivas de crecimiento. El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) mostro que, al primer trimestre de 2022 con cifras ajustadas por estacionalidad, el total de la actividad económica del estado de Guerrero experimento una variación positiva de 2.0 por ciento respecto del trimestre anterior, así como de 6.8 por ciento en comparación con el primer trimestre de 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

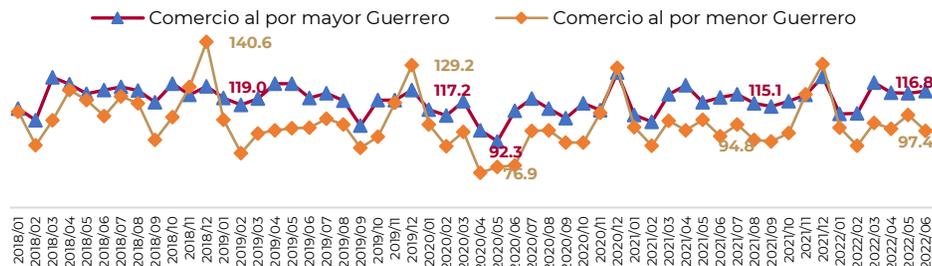
## GRÁFICA 2 INDICADOR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ITAE DEL ESTADO DE GUERRERO (BASE 2013, CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información del Indicador Trimestral de la Actividad Económica de INEGI.

Al interior, con cifras originales, en su comparación anual el sector primario presentó una variación positiva de 1.8 por ciento; el sector secundario, de 8.9 por ciento y el sector terciario, de 6.6 por ciento. En las actividades secundarias, la minería creció en 4.6%, mientras que la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica creció un 65.5% la construcción creció en 0.9%, mientras que la industria manufacturera cayó en (-) 5.2%. Dentro de las actividades terciarias, el resto de las actividades crecieron en 10.7% y el comercio al por mayor y al por menor cayeron en 3.5%. Al primer trimestre de 2022, la recuperación de la actividad económica de Guerrero ha mostrado un avance importante.

## GRÁFICA 3 INGRESOS TOTALES POR SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS (ÍNDICE 2013=100, CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)



Fuente: Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales (EMEC) del INEGI.

En cuanto al comercio, se observaron resultados positivos durante 2022. La evolución del comercio al por mayor permitió alcanzar los niveles registrados antes del inicio de la pandemia; no obstante, a pesar de que el comercio al por menor ha mostrado mejoría, aún no logra alcanzar los niveles anteriores a la pandemia. Al respecto, a junio de 2022, el índice de empresas comerciales al por mayor en el estado de



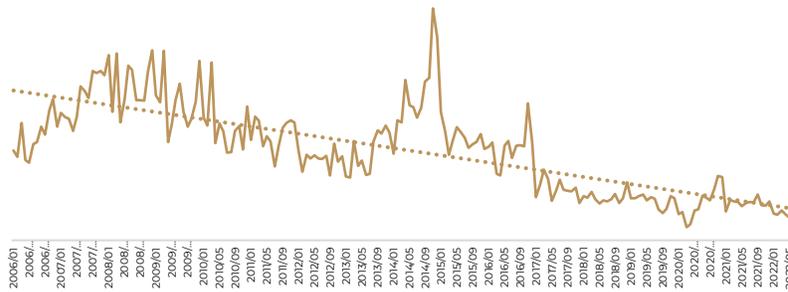
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Guerrero fue de 116.8 puntos, 3.2 por ciento mayor respecto al mismo mes del ejercicio anterior, al tiempo que el índice de empresas de comercio al por menor registró 97.4 puntos.

El sector de la construcción en el estado de Guerrero no ha contribuido positivamente a la reactivación económica observada durante el primer semestre de 2022. En junio se observó un decrecimiento del año en curso en el valor de la producción generado en la entidad, el cual fue 40.7 por ciento menor respecto al mismo mes de 2021.

#### GRÁFICA 4 VALOR DE LA PRODUCCIÓN GENERADO EN LA ENTIDAD SECTOR CONSTRUCCIÓN (BASE 2013, MILES DE PESOS, CIFRAS A PRECIOS CONSTANTES)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Mensual (ENEC) del INEGI.

Históricamente la construcción ha venido descendiendo, en el año 2014 se observó un repunte importante, y posteriormente se han observado caídas recurrentes, la peor caída se observó en el mes de marzo de 2020.

En el ámbito laboral, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en julio 2022 se registraron 152 mil trabajadores en el estado de Guerrero, que representan el 0.7 por ciento del total generado a nivel nacional. En el año 2021 se generaron 153 mil 546 nuevos empleos. Por otra parte, al séptimo mes del año, el salario promedio de los asegurados en el IMSS en el estado de Guerrero se situó en 391.7 pesos diarios, que es inferior en 19.3 por ciento al salario promedio nacional de empleados, el cual fue de 485.3 pesos diarios.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al segundo trimestre se observó una población ocupada de 1.4 millones de personas, cifra superior en 10.7 por ciento respecto al mismo trimestre del año 2021. Por sectores, la mayor población se concentró en el sector terciario con 51.6%; el secundario concentró el 20.5 por ciento y el terciario el 27.9 por ciento.



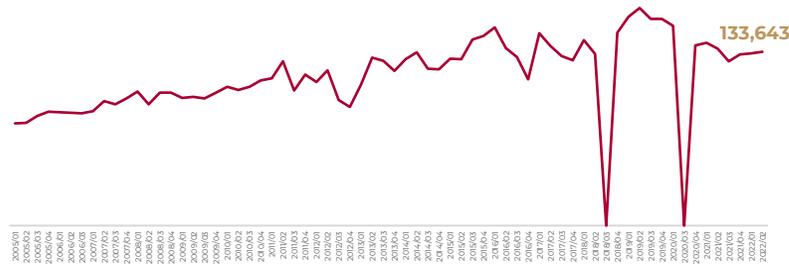
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

Al interior del sector terciario el comercio representó el 32.6 por ciento, restaurantes y servicios de alojamiento el 17.3 por ciento, transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento el 6.5 por ciento, servicios profesionales financieros y corporativos el 6.8 por ciento, servicios sociales el 14.2 por ciento y servicios diversos el 15.3 por ciento.

La población ocupada en la actividad turística al segundo trimestre de 2022 fue menor en un 2.2 por ciento anual, este sector fue uno de los más afectados por el confinamiento y cierre de fronteras, en el año 2021 se observó que la población ocupada fue menor en un 4.2 por ciento respecto al mismo trimestre en comparación.

GRÁFICA 5 POBLACIÓN OCUPADA EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA (CIFRAS DESESTACIONALIZADAS, PERSONAS)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI.

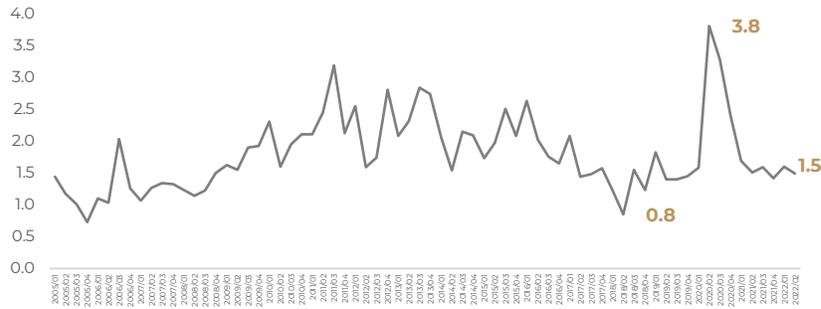
Al segundo trimestre del 2022 la tasa de desocupación se ubicó en 1.5 por ciento, inferior en 1 por ciento en comparación con el trimestre previo. Respecto al mismo trimestre del año anterior la tasa de desocupación se mantuvo constante, al ubicarse en la misma tasa de este año. Mientras que en el mismo trimestre en comparación del 2020 se registró la tasa más alta de desocupación desde el año 2005, al ubicarse en 3.8 por ciento.

GRÁFICA 6 TASA DE DESOCUPACIÓN (CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la Encuesta de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

En cuanto a la tasa de informalidad en el estado de Guerrero al segundo trimestre de 2022 se observó una tasa de informalidad laboral del 79.67, que la ubica en una de las más altas a nivel nacional, superior en 23.9 por ciento a la tasa de informalidad nacional que es de 55.7.

**GRÁFICA 7 TASA DE INFORMALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO  
(CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)**



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

Respecto a la actividad industrial esta ha mostrado resultados positivos durante 2022 al acumular cinco meses consecutivos de crecimiento, al mes de abril con cifras desestacionalizadas, la tasa de crecimiento de la actividad industrial de Guerrero experimentó una variación positiva del 5.3% en comparación con el mismo mes del año 2021, sin embargo, menor a la observada en el mes anterior que fue del 22.3 por ciento anual.

Al interior, con cifras originales, en su comparación anual la minería presentó una variación positiva del 10.9 por ciento; la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final de 57.7



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

por ciento; la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica de 60.2 por ciento; mientras que la construcción decreció en (-)8 por ciento y las industrias manufactureras en (-) 2.3 por ciento.

GRÁFICA 8 ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE GUERRERO (VARIACIÓN ANUAL, SERIE DESESTACIONALIZADA)

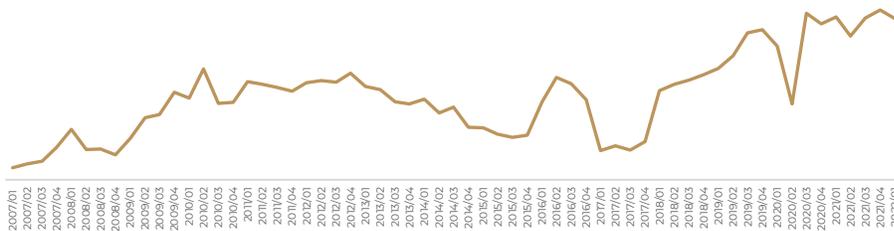


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la actividad industrial de INEGI.

En exportaciones, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al primer trimestre fue menor en un 1.1 por ciento respecto al mismo trimestre del año anterior, ascendieron a 292 mil dólares. Las exportaciones del estado de Guerrero representan el 0.25 por ciento de las exportaciones totales a nivel nacional.

Las exportaciones de Guerrero se conformaron por tres conceptos, la agricultura representó el 0.6 por ciento; la minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas el 97 por ciento y los subsectores no especificados el 2.4 por ciento.

GRÁFICA 9 EXPORTACIONES DE GUERRERO (VARIACIÓN TRIMESTRAL, MILES DE DÓLARES)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de las exportaciones de INEGI.

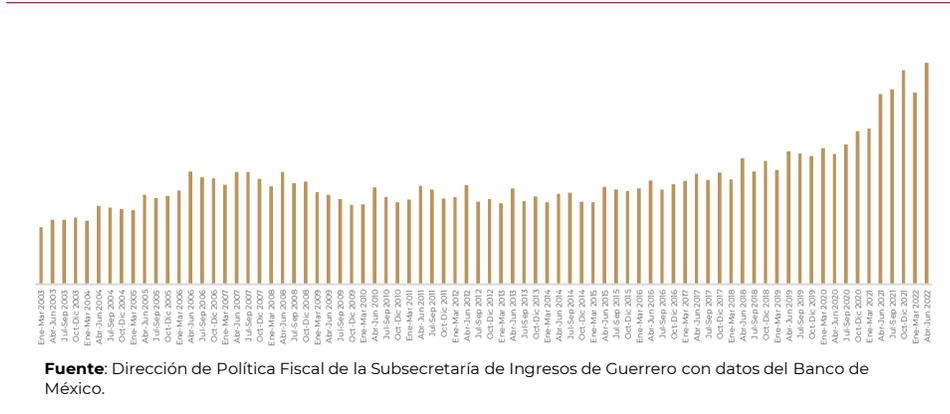
Los ingresos por remesas, de acuerdo con el Banco de México, al segundo trimestre de 2022 se observó una variación positiva de 15.5 por ciento respecto al trimestre anterior, así como de 16.5 por ciento en comparación con el segundo trimestre del año 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

### GRÁFICA 10 INGRESOS POR REMESAS DEL ESTADO DE GUERRERO (PERIODICIDAD TRIMESTRAL, MILLONES DE DÓLARES)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos del Banco de México.

## ENTORNO EXTERNO

El año 2021 cerró con un crecimiento del 6.1 por ciento, este ha sido seguido por una evolución cada vez más sombría para el 2022, resultado de los riesgos que se han venido materializando. Durante el segundo trimestre de este año, el Producto Interno Bruto (PIB) mundial se contrajo, como consecuencia de la desaceleración de China y Rusia.

En 2022 se han observado diversos shocks que han repercutido en la economía mundial ya debilitada por la pandemia por el Covid-19, tales como una inflación superior a lo previsto en todo el mundo, que ha provocado el endurecimiento de las condiciones financieras; una desaceleración mayor de lo previsto en la economía China, resultado de los brotes de la Covid-19 por nuevas variantes como la Omicron, que en enero de año en curso ocasionó un pico de infecciones de cerca de 1.4 millones de casos nuevos en Estados Unidos, así como de los confinamientos, y las nuevas repercusiones negativas de la guerra en Ucrania.

El conflicto entre Rusia y Ucrania que inició el 24 de febrero de 2022 impactó de manera negativa el panorama económico para 2022 y 2023, la incertidumbre respecto a la duración e intensidad del conflicto vuelve el escenario más incierto respecto del impacto que podría traer a la economía mundial.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha estimado que el conflicto entre Rusia y Ucrania podría generar una desaceleración de la



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

economía mundial en hasta 1 por ciento y sumarle 2.5 por ciento a la inflación mundial en 2022.

De acuerdo con las estimaciones del Fondo Monetario Internacional presentadas en el informe sobre la actualización de Perspectivas de la Economía Mundial de julio de 2022, el crecimiento de la economía mundial se reduciría de 6.1 por ciento del año anterior a 3.2 por ciento en 2022. Para 2023 se espera un crecimiento del Producto Interno Bruto mundial de 2.9 por ciento, que será resultado de aplicar una política monetaria desinflacionaria.

### GRÁFICA 11 PROYECCIONES DE LA ECONOMÍA MUNDIAL



Fuente: Subsecretaría de Ingresos con datos del Fondo Monetario Internacional.

Respecto a la inflación desde 2021, los precios al consumidor venían aumentando a un ritmo superior al que en general se esperaba, el FMI estima al cierre 2022, una inflación mundial al alza, en 6.6 por ciento en las economías avanzadas y 9.5 por ciento en las economías de mercados emergentes y en desarrollo, resultado de los precios de los alimentos y la energía y los persistentes desequilibrios entre la oferta y la demanda.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el conflicto geopolítico podría impactar a la economía global mediante dos canales de transmisión: el sector real y el mercado financiero. En el sector real, destaca que Rusia y Ucrania, en conjunto, contribuyen con el 30 y el 11% de las exportaciones mundiales de trigo y petróleo, respectivamente. Más aún, ambos países son exportadores importantes de otros productos energéticos, agrícolas e industriales, entre los que se encuentran insumos para la producción de automóviles como el cobre, el níquel, el paladio y el gas neón. Esta situación podría traer periodos de escasez y aumento en los precios en general, pero sobre todo en alimentos y energéticos.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

## ENTORNO NACIONAL

Para el cierre de 2022, en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estimó un crecimiento puntual de 2.4 por ciento con un rango de entre 1.9 a 2.9% real anual y, en agosto, los especialistas consultados por el Banco de México estimaron un crecimiento de 1.93 por ciento. Por su parte los pronósticos de otras instituciones nacionales e internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que la economía cerrará en 2.4 por ciento, mientras que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estima un crecimiento de 1.9 por ciento. Estas estimaciones son realizadas en un entorno económico adverso a nivel mundial, caracterizado por una alta inflación y la inestabilidad geopolítica de la guerra de Rusia y Ucrania, además de la influencia de la evolución de la pandemia del COVID-19 y sus variantes como la variante Ómicron. En el primer trimestre de 2022, de acuerdo con el análisis realizado por la SHCP se prevé que se registren los efectos de la variante Ómicron, contexto en el que destacarían efectos en el sector terciario por una menor confianza de consumir servicios y, por tanto, la prolongación de los cambios en los patrones de consumo hacia bienes durables. Asimismo, la reducción de aforos en restaurantes, hoteles y bares, aunado al ausentismo laboral, serán elementos que podrían limitar el crecimiento económico en 2022. Que sería impactado por una mayor escasez de insumos industriales por los cierres de algunas ciudades chinas ante los altos contagios de COVID-19 y la materialización de incrementos en las materias primas derivado del conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania que tendría repercusiones en el sector automotriz con un peso del 3.5% del PIB, derivado de los paros técnicos observados en plantas automotrices.

La economía mexicana ha venido recuperándose de forma gradual, lleva cinco trimestres consecutivos de crecimiento, después registrar tasas negativas de crecimiento como la presentada en el segundo trimestre de 2020, cuando la economía cayó en 18.9 por ciento. Al segundo trimestre de 2022, registró un crecimiento anual de 1.9 por ciento, así como de 0.9 por ciento respecto al trimestre anterior. Al interior, con cifras desestacionalizadas, en su comparación anual el sector primario presentó un crecimiento de 1.4 por ciento; el secundario, de 3.3 por ciento y el terciario, de 0.9 por ciento.

Datos del Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), al mes de junio, muestra un crecimiento anual del 1.8 por ciento, y del (-)0.3 por ciento respecto al mes anterior. Lo anterior, derivado de la fortaleza del mercado interno, que ha sido impulsado por el



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

dinamismo del empleo, la recuperación del turismo a nivel nacional y los avances observados en la inversión fija bruta y en el consumo privado.

Por actividades económicas, con cifras ajustadas por estacionalidad, en las actividades primarias se observó una variación negativa del 3.0 por ciento, mientras que en las secundarias y terciarias una variación positiva del 3.8 y 1.0 por ciento anual, respectivamente.

### GRÁFICA 12 PRODUCTO INTERNO BRUTO DE MÉXICO (CIFRAS DESESTACIONALIZADAS, VARIACIÓN ANUAL)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

La mayor contribución provino del sector industrial, principalmente de las industrias manufactureras que registraron una expansión de 5.2 por ciento anual, seguidas por la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final con 3.8, y por la minería y construcción con 2.2 por ciento anual cada una.

En su comparación con el semestre previo las actividades secundarias registraron un avance de 2.2 por ciento, resultado del buen dinamismo de los sectores de las manufacturas de alimentos y bebidas, la fabricación de equipo de computación y otros aparatos electrónicos, así como la fortaleza de la fabricación de equipo de transporte y la minería.

Las actividades primarias registraron una disminución de 0.8% en el primer semestre del año, debido a la caída en el subsector de la agricultura de 1.7%, en el contexto de las sequías en el norte del país que afectaron a su producción. No obstante, la ganadería y el aprovechamiento forestal, pesca, caza y captura crecieron 1.3 y 2.5% durante el semestre, respectivamente.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

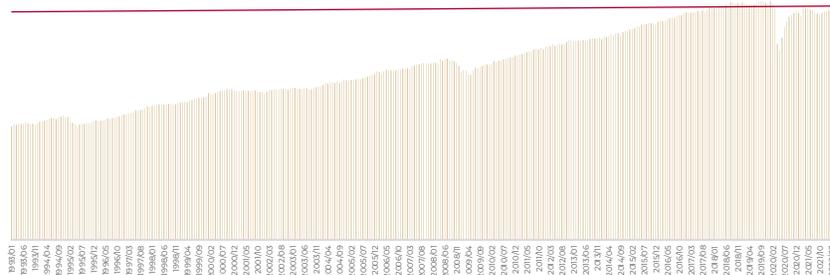
PODER EJECUTIVO

Respecto al sector servicios, sólo cinco actividades registraron avances, destacando los continuos incrementos en actividades rezagadas como alojamiento temporal (0.8% mensual), esparcimiento (0.4% mensual) y transporte (0.1% mensual). Situación que es relevante puesto que estas actividades estuvieron restringidas en su capacidad de operación por los altos contagios de COVID-19 y por la reducción de la movilidad de la población.

En su comparación con el semestre previo las actividades terciarias crecieron 1.7 por ciento, al interior de los rubros que las conforman, por un lado, los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos crecieron en 35.1% al segundo trimestre, el comercio al por menor y por mayor, así como los servicios de transporte y de salud presentaron un avance de 1.7, 3.8, 8.0, y 4.3 por ciento respectivamente.

Sin embargo, a pesar de estos crecimientos, las actividades terciarias no han recuperado completamente su nivel pre-pandemia, la evolución más reciente apunta a que seguirán avanzando.

### GRÁFICA 13 ACTIVIDADES TERCIARIAS DE MÉXICO (ÍNDICE BASE 2013=100, AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Respecto a las actividades primarias se registró una disminución de 0.8% al segundo trimestre de 2022, debido a la caída en el subsector de la agricultura de 1.7%, en el contexto de las sequías en el norte del país que afectaron a su producción. Sin embargo, la ganadería y el aprovechamiento forestal, pesca, caza y captura crecieron 1.3 y 2.5 por ciento durante este trimestre.

De acuerdo con los CGPE 2023, el consumo privado acumuló un crecimiento de 2.8% y estima que el consumo continúe contribuyendo a la actividad económica, sobre todo ante la normalización del consumo de servicios intensivos en contacto personal, la



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

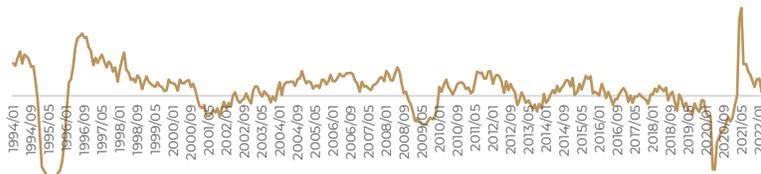
PODER EJECUTIVO

recuperación de la cartera de crédito a los hogares y el incremento de la masa salarial en términos reales que, en el periodo enero a junio, aumentaron en 3.6 y 3.0 por ciento anual.

Asimismo, la inversión fija bruta registró un crecimiento de 4.5% en el acumulado entre enero y junio, tendencia que le permitió superar su nivel pre-pandemia desde marzo. En el mes de junio de 2022, presentó una variación positiva del 8.5 por ciento, en su interior la inversión en maquinaria y equipo presentó un crecimiento del 14.2 por ciento y en la construcción del 2.9 por ciento, con cifras desestacionalizadas.

La SHCP espera que, en el segundo semestre, el desempeño de este indicador continúe dados los volúmenes observados de las importaciones de capital, así como por la relocalización de empresas, el crecimiento del comercio electrónico, los productos agroindustriales y la minería no petrolera; y asimismo, la inversión pública en infraestructura siga influyendo positivamente en el componente de construcción no residencial.

**GRÁFICA 14 INVERSIÓN FIJA BRUTA DE MÉXICO, 1994-2022**  
(VARIACIÓN %, ÍNDICE BASE 2013=100, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Respecto al empleo, de enero a junio de 2022, los principales indicadores continuaron mostrando solidez, alcanzando niveles máximos desde que se tiene registro. Con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la población ocupada aumentó en 2.2 millones respecto al mismo periodo del año previo, que significa una tasa de crecimiento del 3.9 por ciento.

Por otro lado, la tasa de participación laboral alcanzó de enero a julio un nivel promedio de 59.3%, cercano al nivel pre-pandemia de 59.8%.

**GRÁFICA 15 POBLACIÓN OCUPADA**  
(VARIACIÓN % ANUAL, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Respecto a los salarios, el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, publicó que se han registrado revisiones al alza en lo que va del año, lo que ha permitido mantener el poder adquisitivo real de los hogares a pesar de los niveles de inflación. Al mes de julio los salarios registrados en el IMSS tuvieron un aumento anual de 11.5 por ciento, restando la inflación, presentaron un crecimiento de 3.1 por ciento real.

Por otra parte, los salarios contractuales de jurisdicción federal, en el mes de julio, presentaron una variación anual real de 1.2%. Sobre el desempeño previsto para el cierre del año, la SHCP considera que las presiones sobre los salarios reales disminuyan a medida que la inflación alcance su punto máximo durante el tercer trimestre de 2022.

Respecto al sector externo, de enero a julio de 2022, se presentaron resultados positivos, que fueron impulsados por el fortalecimiento del mercado doméstico y por la dinámica de la producción industrial de EE. UU. De acuerdo con el INEGI, el valor de las exportaciones totales registró un incremento anual de 18.0 por ciento como resultado del avance del valor de las exportaciones petroleras (55.5 por ciento) y las manufactureras no automotrices (18.9 por ciento). Asimismo, las exportaciones agropecuarias aumentaron en 9.8 por ciento. Aunado a lo anterior, el valor de las importaciones totales tuvo un crecimiento de 23.7 respecto al mismo periodo del año 2021, por la recuperación de la demanda interna y los mayores precios de las materias primas.

Por otra parte, la inversión extranjera directa (IED), de enero a junio de 2022 presentó un incremento de 12.0 por ciento, que significan 2.2 mil millones de dólares más. En términos de comercio exterior, en enero a julio, el comercio bilateral de México con EE. UU. alcanzó un récord de 450 mil millones de dólares.



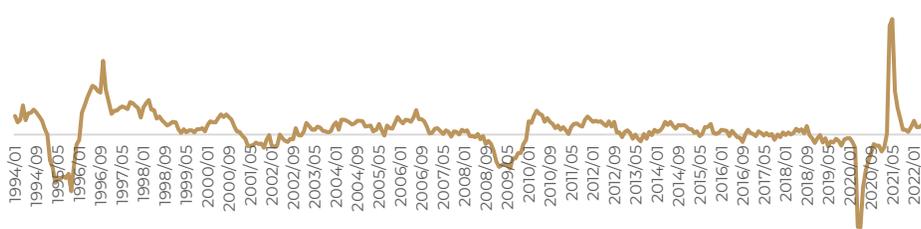
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Al mes de julio de 2022, la actividad industrial presentó una variación anual positiva de 3.5 por ciento. Respecto al mes anterior presentó una variación mensual del 0.4 por ciento.

En su interior, en su variación anual, la minería presentó una variación negativa del 0.7 por ciento, la extracción de petróleo y gas en -0.1 y la construcción en -0.8 por ciento, sólo las Industrias manufactureras crecieron un 6.7 por ciento y la minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas en un 0.1 por ciento.

**GRÁFICA 16 ACTIVIDAD INDUSTRIAL  
(BASE 2013, VARIACIÓN ANUAL, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)**



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Respecto a la tasa de inflación, ésta se encuentra fuera del rango objetivo del Banco de México (Banxico), de acuerdo con datos publicados por INEGI al mes de agosto de 2022 se encuentra en 8.7 por ciento anual. Respecto a la inflación subyacente 8.5 por ciento y la no subyacente 10.65 por ciento, los productos agropecuarios aumentaron 10.65 por ciento y los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno aumentaron sus precios en 14.90 por ciento.

De acuerdo con lo publicado por los CGPE, para 2022 proyecta una inflación promedio de 7.8 por ciento, la cual se espera alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a descender a partir de ese periodo e iniciar la convergencia hacia el objetivo del Banco de México.

Por otra parte, se estima que al cierre de 2022 el tipo de cambio promedio se ubique en 20.4 pesos por dólar. A inicios del año el tipo de cambio se cotizaba en 20.52 pesos por dólar, a la fecha de actualización 12 de septiembre del 2022 el tipo de cambio se ubica en 19.80 pesos/dólar.

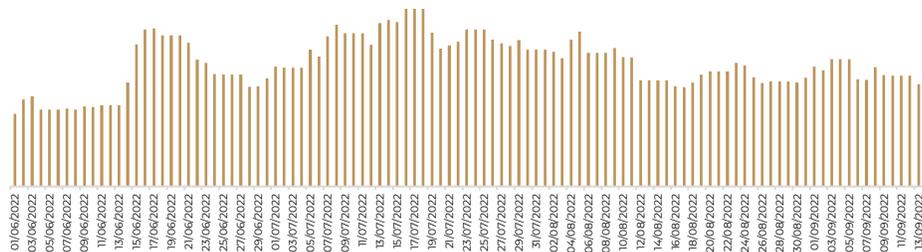


Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

La SHCP no descarta nuevos episodios de incertidumbre relacionados al conflicto bélico en Europa del Este y otros conflictos geopolíticos, así como la evolución de los costos marítimos y la resolución de los problemas logísticos en puertos que afecten las presiones inflacionarias, positiva o negativamente, de tal forma que lleven a cambios no anticipados en el ritmo de incremento de las tasas de interés por parte de los bancos centrales. En este sentido la SHCP prevé que, para el cierre del año, tasa de interés se ubique alrededor de un nivel de 9.50 por ciento.

**GRÁFICA 17 TIPO DE CAMBIO**  
**(PESOS POR DÓLAR, FECHA DE ACTUALIZACIÓN 12/09/2022)**



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de BAXICO.

Por último, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima un precio de la mezcla mexicana del petróleo (MME) de 93.6 dólares por barril (dpb), que toma en cuenta la información observada a julio, así como la dinámica global de la cotización del hidrocarburo, los pronósticos de analistas y los precios del mercado de futuros en los precios de referencia Brent y WTI. La producción total de crudo en el país usada en los cálculos se ajusta ligeramente a 1,835 miles de barriles diarios (mbd), cifra prudente y consistente con el desempeño de la producción de Pemex y los productores privados observada durante la primera mitad de 2022. A la fecha de actualización 12 de septiembre del 2022, se tiene un precio de la mezcla mexicana de 83.71 dólares por barril (dpb).

## FINANZAS PÚBLICAS FEDERALES

De acuerdo con los CGPE 2023 para el ejercicio fiscal 2023 se tienen presupuestados ingresos por un monto de 7,123.5 mil millones de pesos, cifra superior en 644.3 mil millones de pesos con respecto a lo aprobado en 2022, que representa una variación real de 9.9 por ciento. Lo anterior se debe, por un lado, a mayores ingresos tributarios



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

por un monto de 535.4 mil millones de pesos, los ingresos tributarios totales en 2023 se ubicarán en 4,620.2 mil millones de pesos, sin considerar el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) de combustibles que será resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el próximo año. Para el cierre de este año la estimación de crecimiento de los ingresos tributarios excluyendo el IEPS de gasolinas será de 13.2 por ciento. Por otro lado, se debe a los ingresos petroleros, que serán mayores en 176.6 mil millones de pesos con respecto a la Ley de Ingresos de 2022, resultado de mayores precios y producción de petróleo. Al cierre de 2022 se estima que los ingresos petroleros serán menores en 241.0 mil millones de pesos respecto a 2023, que significa una disminución anual de 15.5 por ciento. Con respecto al cierre del ejercicio 2022, los ingresos presupuestales totales se estiman mayores en 56.1 mil millones de pesos, lo que implica una variación real de 0.8 por ciento.

Para 2023 se presupuestan ingresos no tributarios del Gobierno Federal por un monto de 237.3 mil millones de pesos los cuales son menores en 25.8 por ciento en términos reales respecto al cierre estimado del año, derivado de que en 2022 se incluyeron ingresos excedentes con destino específico.

De acuerdo con lo establecido en los CGPE para el año 2023 se propone un gasto neto total de 8,257.6 mil millones de pesos, que representan un 11.6 por ciento de incremento real respecto al aprobado en 2022, del cual 5,916.2 miles de millones de pesos corresponden al gasto programable pagado, y 2,341.4 mil millones de pesos se asocian a gasto no programable, que incluye costo financiero de la deuda, participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas. Respecto al gasto programable devengado, que incluye 42.0 miles de millones de pesos de diferimiento de pagos, esta suma 5,958.3 mil millones de pesos.

En los que respecta a los recursos destinados a las haciendas locales se estima un monto de 2,432.8 mil millones de pesos, que representa un incremento real de 9.9 por ciento con relación a lo aprobado en 2022.

Del total de recursos para los gobiernos de las entidades federativas, 50.2 por ciento corresponde a participaciones, 41.0 por ciento a aportaciones federales y el 8.8 por ciento restante se destina a otros conceptos.

## FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

La política tributaria contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 tiene como objetivo fortalecer los ingresos públicos, a través de un aumento de la eficiencia



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

en la recaudación; la modernización tributaria, la reducción de las posibilidades de evasión y elusión fiscal; así como promover un sistema impositivo justo que minimice la presión fiscal a los contribuyentes, mantenga finanzas sostenibles e impulse la reactivación económica y el empleo del estado.

La política de modernización de la administración tributaria está basada en la completa bancarización de las contribuciones y del empleo de las tecnologías que ha permitido lograr que el estado recaude con mayor eficiencia y eficacia.

La Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, considera un aumento de transferencias de recursos que dependerá del dinamismo en la actividad económica que afecte de manera positiva la Recaudación Federal Participable establecida en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Al mes de julio de 2022, los ingresos por recursos federalizados para el estado de Guerrero son superiores en un 10.3 por ciento, respecto al mismo periodo del año anterior.

De acuerdo con la información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, publicada por la SHCP, de enero a junio de 2022, las participaciones a las entidades federativas crecieron 9.7% en términos reales, como resultado de un incremento real anual de 8.6% en la recaudación federal participable.

Por otra parte, las Aportaciones Federales tuvieron una disminución del -0.8 por ciento, y los Convenios un crecimiento del 1 por ciento. En total de enero a junio los recursos federalizados tuvieron una variación positiva de 4.3 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior.

**TABLA 1 RECURSOS FEDERALIZADOS (MILLONES DE PESOS)**

Concepto	Enero-junio		Var. % real
	2021	2022 <sup>p./</sup>	
<b>Total <sup>1/</sup></b>	<b>997,686.7</b>	<b>1,118,705.8</b>	<b>4.3</b>
Participaciones	492,544.1	581,173.7	9.7
Aportaciones Federales	389,499.9	415,650.3	-0.8
FONE <sup>2/</sup>	198,363.8	205,759.3	-3.5



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

FASSA	52,122.0	55,823.0	-0.4
FAIS	50,816.8	56,536.0	3.5
FASP	4,612.8	4,788.0	-3.5
FAM	13,628.0	15,161.8	3.5
FORTAMUN	42,898.1	47,726.1	3.5
FAETA	3,619.6	3,779.3	-2.9
FAFEF	23,438.9	26,076.8	3.5
Gasto Federalizado por Subsidios <sup>3./</sup>	46,602.4	46,907.4	-6.4
FIES	0.0	0.0	n.s.
FEIEF	2,195.4	2,373.9	0.6
Salud Pública <sup>4./</sup>	37,526.5	36,940.7	-8.4
Resto de gasto federalizado por subsidios	6,880.5	7,592.8	2.6
Convenios	69,040.3	74,974.3	1.0
De descentralización <sup>5./</sup>	62,283.0	69,247.8	3.4
SEP	55,179.5	56,103.8	-5.4
Sagarpa	4,491.8	10,172.3	110.6
Semarnat-CNA	2,611.6	2,971.6	5.8
De reasignación <sup>6./</sup>	6,757.3	5,726.5	-21.2

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

p./ Cifras preliminares.

n.s.: no significativo.

1./ Incluye aportaciones ISSSTE-FOVISSSTE.

2./ Incluye al Ramo 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos".

3./ Incluye los recursos ministrados al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), así como el resto de subsidios entregados a entidades federativas y municipios a través del Ramo Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23) y otros ramos de la Administración Pública Centralizada, que se destinan para apoyar el desarrollo regional, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y que se ejercen de acuerdo a lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

4./ Incluye el programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral. Excluye los recursos para actividades de apoyo administrativo.

5./ Corresponden a acciones de colaboración y coordinación entre las dependencias federales y los gobiernos de las entidades federativas.

6./ Se refiere a los recursos transferidos a las entidades federativas por las dependencias y entidades públicas mediante convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el PPEF 2023 los recursos destinados a las haciendas locales se estiman en 2,432.8 mil millones de pesos, lo que representa un incremento real de 9.9 por ciento con relación a lo aprobado en 2022. Del total de recursos para los gobiernos de las entidades federativas, 50.2 por ciento corresponde a participaciones, 41.0 por ciento a aportaciones federales y el 8.8 por ciento restante se destina a otros conceptos.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**TABLA 2 TRANSFERENCIAS FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, 2022-2023  
(MILES DE MILLONES DE PESOS DE 2023)**

	2022		2023 p/	Variación de 2023 vs. 2022			
				Absoluta		Real (%)	
	PPEF p/	PEF a/		PPEF	PEF	PPEF	PEF
Total	2,213.6	2,213.6	2,432.8	2,019.2	219.2	9.9	9.9
Participaciones	1,070.1	1,070.1	1,220.3	150.2	150.2	14.0	14.0
Aportaciones 1_/	934.8	934.8	997.1	62.3	62.3	6.7	6.7
Otros Conceptos	208.7	208.7	215.4	6.7	6.7	3.2	3.2

p/Proyecto.  
a/Aprobado.  
1\_/Incluye Aportaciones ISSTE.  
FUENTE:SHCP.

### Proyecciones y resultados de ingresos

Con relación a las proyecciones y los resultados de ingresos que considera el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Para integrar la presente iniciativa se consideraron los Criterios Generales de Política Económica 2023 presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es importante hacer notar, como su nombre lo dice, dichas cifras son estimaciones que se basan en las expectativas económicas para 2023, por lo que las cantidades deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel nacional y estatal y sus efectos que podrían tener sobre las finanzas públicas de la entidad y los municipios.

Considerando lo anterior, para realizar el pronóstico de los ingresos de los municipios se consideraron los elementos adicionales siguientes:

- i. Las series históricas de los ingresos de los municipios, del año 1989 al año 2021.
- ii. Pronóstico de los ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023.

La metodología aplicada para la estimación de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023 se obtiene al aplicar los Modelos Autorregresivos Integrados de



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Medias Móviles (ARIMA) desarrollados por Box-Jenkins a las respectivas series. Estos modelos estadísticos toman exclusivamente como fuente de información los valores de las series y la distribución de probabilidad de los errores pasados. Dichos modelos estadísticos son de mediano y largo alcance en el horizonte de pronóstico.

Los modelos aplicados a cada caso se muestran en la tabla.

Tabla 1 Modelos estadísticos ARIMA aplicados a cada serie.

Municipio	Modelo aplicado
Acapulco de Juárez	ARIMA(0,1,0)
Ahuacuotzingo	ARIMA(2,1,0)
Ajuchitlán del Progreso	ARIMA(3,1,0)
Alcozauca de Guerrero	ARIMA(0,1,2)
Alpoyeca	ARIMA(3,1,0)
Apaxtla	ARIMA(0,1,1)
Arcelia	ARIMA(1,1,0)
Atenango del Río	ARIMA(1,1,0)
Atlamajalcingo del Monte	ARIMA(2,1,2)
Atlixac	ARIMA(2,1,0)
Atoyac de Álvarez	ARIMA(2,1,0)
Ayutla de los Libres	ARIMA(0,1,0)
Azoyú	ARIMA(2,1,0)
Benito Juárez	ARIMA(2,1,0)



Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

Municipio	Modelo aplicado
Buenavista de Cuéllar	ARIMA(2,1,0)
Coahuayutla de José María Izazaga	ARIMA(2,1,0)
Cocula	ARIMA(2,1,2)
Copala	ARIMA(2,1,1)
Copalillo	ARIMA(2,1,1)
Copanatoyac	ARIMA(0,1,1)
Coyuca de Benítez	ARIMA(0,1,1)
Coyuca de Catalán	ARIMA(2,1,0)
Cuajinicuilapa	ARIMA(4,1,0)
Cualác	ARIMA(0,1,0)
Cuautepec	ARIMA(2,1,2)
Cuetzala del Progreso	ARIMA(2,1,0)
Cutzamala de Pinzón	ARIMA(0,1,1)
Chilapa de Álvarez	ARIMA(0,1,1)
Chilpancingo de los Bravo	ARIMA(0,1,0)
Florencio Villarreal	ARIMA(0,1,0)
General Canuto A. Neri	ARIMA(0,1,1)
General Heliodoro Castillo	ARIMA(0,1,1)



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Municipio	Modelo aplicado
Huamuxtitlán	ARIMA(0,1,1)
Huitzuc de los Figueroa	ARIMA(3,1,0)
Iguala de la Independencia	ARIMA(2,1,0)
Igualapa	ARIMA(0,1,0)
Ixcateopan de Cuauhtémoc	ARIMA(0,1,2)
Zihuatanejo de Azueta	ARIMA(0,1,0)
Juan R. Escudero	ARIMA(1,1,0)
Leonardo Bravo	ARIMA(0,1,1)
Malinaltepec	ARIMA(0,1,1)
Mártir de Cuilapan	ARIMA(2,1,0)
Metlatónoc	ARIMA(2,1,0)
Mochitlán	ARIMA(0,1,1)
Olinalá	ARIMA(0,1,0)
Ometepec	ARIMA(0,1,0)
Pedro Ascencio Alquisiras	ARIMA(2,1,0)
Petatlán	ARIMA(0,1,2)
Pilcaya	ARIMA(0,1,2)
Pungarabato	ARIMA(1,1,0)



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Municipio	Modelo aplicado
Quechultenango	ARIMA(0,1,0)
San Luis Acatlán	ARIMA(2,1,0)
San Marcos	ARIMA(2,1,0)
San Miguel Totolapan	ARIMA(0,1,1)
Taxco de Alarcón	ARIMA(0,1,0)
Tecoanapa	ARIMA(2,1,2)
Técpan de Galeana	ARIMA(3,1,0)
Teloloapan	ARIMA(2,1,0)
Tepecoacuilco de Trujano	ARIMA(0,1,0)
Tetipac	ARIMA(0,1,1)
Tixtla de Guerrero	ARIMA(0,1,1)
Tlacoachistlahuaca	ARIMA(2,1,0)
Tlacoapa	ARIMA(0,1,1)
Tlalchapa	ARIMA(0,1,0)
Tlalixtaquilla de Maldonado	ARIMA(1,1,0)
Tlapa de Comonfort	ARIMA(0,1,1)
Tlapehuala	ARIMA(2,1,0)
La Unión de Isidoro Montes de Oca	ARIMA(0,1,2)



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

<b>Municipio</b>	<b>Modelo aplicado</b>
Xalpatláhuac	ARIMA(2,1,0)
Xochihuehuetlán	ARIMA(3,1,0)
Xochistlahuaca	ARIMA(2,1,0)
Zapotitlán Tablas	ARIMA(3,1,0)
Zirándaro	ARIMA(2,1,2)
Zitlala	ARIMA(2,1,0)
Eduardo Neri	ARIMA(2,1,0)
Acatepec	ARIMA(0,1,0)
Marquelia	ARIMA(2,1,2)
Cochoapa el Grande	ARIMA(0,1,0)
José Joaquín de Herrera	ARIMA(2,1,0)
Juchitán	ARIMA(0,1,1)
Iliatenco	ARIMA(2,1,2)

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal 2023 son:

<b>No.</b>	<b>Municipio</b>	<b>Ingresos Estimados 2023</b>
	<b>INGRESO ESTIMADO TOTAL</b>	<b>14,214,799,979.22</b>
1	Acapulco de Juárez	3,492,290,679.70



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2023
2	Acatepec	227,750,622.05
3	Ahuacuotzingo	72,625,039.96
4	Ajuchitlán del Progreso	102,209,689.24
5	Alcozauca de Guerrero	77,232,991.65
6	Alpoyeca	23,573,894.18
7	Apaxtla	52,834,089.09
8	Arcelia	132,620,630.90
9	Atenango del Río	23,215,871.73
10	Atlamajalcingo del Monte	12,447,588.90
11	Atlixac	93,556,511.44
12	Atoyac de Álvarez	158,890,081.49
13	Ayutla de los Libres	296,034,318.40
14	Azoyú	69,814,581.98
15	Benito Juárez	38,718,075.54
16	Buenavista de Cuéllar	54,649,503.11
17	Chilapa de Álvarez	522,485,195.99
18	Chilpancingo de los Bravo	836,621,429.38



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2023
19	Coahuayutla de José María Izazaga	66,314,213.33
20	Cochoapa el Grande	155,011,364.08
21	Cocula	40,296,459.13
22	Copala	54,774,739.30
23	Copalillo	64,168,856.33
24	Copanatoyac	71,996,096.19
25	Coyuca de Benítez	188,813,633.19
26	Coyuca de Catalán	86,851,759.17
27	Cuajinicuilapa	113,060,491.34
28	Cualác	28,074,746.25
29	Cuautepec	5,174,125.13
30	Cuetzala del Progreso	32,150,620.59
31	Cutzamala de Pinzón	63,561,656.51
32	Eduardo Neri	237,665,194.90
33	Florencio Villarreal	71,269,690.20
34	General Canuto A. Neri	26,602,977.97
35	General Heliodoro Castillo	194,837,808.94



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

<b>No.</b>	<b>Municipio</b>	<b>Ingresos Estimados 2023</b>
36	Huamuxtlán	65,260,094.37
37	Huitzuc de los Figueroa	154,932,244.25
38	Iguala de la Independencia	529,965,081.43
39	Igualapa	42,683,105.78
40	Iliatenco	84,794,106.01
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	50,292,353.19
42	José Joaquín de Herrera	98,847,491.23
43	Juan R. Escudero	128,626,661.51
44	Juchitán	47,701,832.06
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	158,992,542.05
46	Leonardo Bravo	16,528,351.91
47	Malinaltepec	83,223,131.35
48	Marquelia	65,459,917.43
49	Mártir de Cuilapan	64,876,988.86
50	Metlatónoc	54,495,554.34
51	Mochitlán	56,902,882.51
52	Olinalá	156,237,261.64



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2023
53	Ometepec	275,197,690.19
54	Pedro Ascencio Alquisiras	30,093,662.37
55	Petatlán	112,743,626.98
56	Pilcaya	58,041,830.15
57	Pungarabato	140,966,574.05
58	Quechultenango	141,521,725.83
59	San Luis Acatlán	219,754,725.29
60	San Marcos	223,140,097.16
61	San Miguel Totolapan	171,721,963.53
62	Taxco de Alarcón	391,878,452.47
63	Tecoanapa	138,406,161.14
64	Tecpan de Galeana	214,396,558.39
65	Teloloapan	257,326,510.80
66	Tepecoacuilco de Trujano	121,443,198.20
67	Tetipac	74,682,024.25
68	Tixtla de Guerrero	199,147,333.83
69	Tlacoachistlahuaca	105,117,173.21



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2023
70	Tlacoapa	62,451,930.71
71	Tlalchapa	149,851,816.25
72	Tlalixtaquilla de Maldonado	37,867,874.00
73	Tlapa de Comonfort	316,504,473.70
74	Tlapehuala	100,837,961.71
75	Xalpatláhuac	67,429,050.20
76	Xochihuehuetlán	24,491,523.59
77	Xochistlahuaca	80,071,969.25
78	Zapotitlán Tablas	56,890,213.57
79	Zihuatanejo de Azueta	608,959,741.08
80	Zirándaro	97,457,937.58
81	Zitlala	88,391,352.57

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, de considerarla procedente, la siguiente iniciativa de:



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

## LEY DE INGRESOS GENERAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para los municipios de: **Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Buenavista de Cuellar, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuatepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio de Villarreal, Gral. Canuto A. Neri, Gral. Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Marquelia, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus haciendas públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:**

<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>
<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS:</b>
Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:</b>
Impuesto predial.
Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles.
<b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS:</b>
Actualización.
Recargos.
Multas.
Gastos de Ejecución.
<b>OTROS IMPUESTOS:</b>
Impuestos adicionales.
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PUBLICA:</b>
Cooperación para obras públicas.
<b>DERECHOS</b>
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:</b>
Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
Permisos y registros en materia ambiental.
Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
Servicios generales del rastro municipal.
Servicios generales en panteones.
Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Servicio de alumbrado público.
Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

Por el uso de la vía pública.
Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
Por los servicios municipales de salud.
Derechos de escrituración.
Pro – Ecología.
Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.
Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
<b>OTROS DERECHOS:</b>
Otros.
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS:</b>
Actualización.
Recargos.
Multas.
Gastos de Ejecución.
<b>PRODUCTOS</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:</b>
Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
Corrales y corraletas.
Corralón municipal.
Por servicio mixto de unidades de transporte.
Por servicio de unidades de transporte urbano.
Balnearios y centros recreativos.
Estaciones de gasolinas.
Baños públicos.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Centrales de maquinaria agrícola.
Asoleaderos.
Talleres de huaraches.
Granjas Porcícolas.
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
Servicio de protección privada.
Productos diversos.
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL:</b>
Productos financieros.
<b>APROVECHAMIENTOS</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:</b>
Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.
Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
Cobros de seguros por siniestros.
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>
<b>PARTICIPACIONES:</b>
Fondo General de Participaciones (FGP).
Fondo de Fomento Municipal (FFM).
<b>APORTACIONES:</b>
Aportaciones para la Infraestructura Social.
Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.
<b>CONVENIOS</b>



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.
Anexo 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Administración del Impuesto Predial.
Anexo 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.
Anexo 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.
Anexo 4 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
Anexo 5 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria sobre el cruce de información Sobre Diversiones, espectáculos Públicos y Juegos Permitidos.
Anexo 6 Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria en relación al Formato Único de Permisos Provisionales para Circular sin Placas.
Anexo 7 Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para el diseño y control del Formato Único de las licencias para manejar vehículos.
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>
<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO:</b>
Provenientes del Gobierno del Estado.
Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
<b>ENDEUDAMIENTO EXTERNO:</b>
Provenientes del Gobierno Federal.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Acapulco de Juárez, Arcelia, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, José Joaquín de Herrera, Metlatónoc, Ometepec, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Teloloapan, Tecpan de Galeana, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Acatepec, Atenango del Río, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Apaxtla de Castrejón, Benito Juárez, Buenavista de Cuellar, Copalillo, Cocula, Copala, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauteppec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Gral. Canuto A. Neri, Gral. Heliodoro Castillo, Florencio Villarreal, Juchitán, Juan R. Escudero, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Leonardo



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

Bravo, Mártir de Cuilapan, Malinaltepec, Marquelia, Mochitlán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, San Miguel Totolapan, Tetipac, Tlacoachistlahuaca, Tlapehuala, Tlacoapa, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlalchapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE GESTIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

##### **I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el:	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	4.17 UMA



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

- |       |   |          |
|-------|---|----------|
| VIII. | Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:   | 2.50 UMA |
| IX.   | Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:   | 7.5%     |
| X.    | Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el: | 7.5%     |

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |      |  |          |
|------|--|----------|
| I.   | Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.          | 3.81 UMA |
| II.  | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.       | 2.28 UMA |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.52 UMA |

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**I. IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la manera siguiente:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto, y
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del estado a propuesta de los municipios.

Los municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

## II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES



Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 9.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

### SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

**ARTÍCULO 10.** Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de Ejecución.

### SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS

#### I. SOBRE TASAS DE FOMENTO

**ARTÍCULO 11.** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los conceptos siguientes:

- I. Impuesto predial;
- II. Derechos por servicios catastrales;
- III. Derechos por servicios de tránsito; y
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 12.** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión una sobretasa de 0.5 UMA's pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además una sobretasa de 0.5 UMA's pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobretasa de 0.5 UMA's pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

#### I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

## **CAPÍTULO TERCERO DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 14.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la tabulación siguiente:

#### **A. Económico:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés social.    | \$616.37 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$664.57 |
| c) Locales comerciales.                  | \$771.63 |



Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

d) Locales industriales.	\$1,003.75
e) Estacionamientos.	\$617.91
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$654.96
g) Centros recreativos.	\$771.69

**B. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$1,120.71
b) Locales comerciales.	\$1,109.46
c) Locales industriales.	\$1,110.83
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,110.83
e) Hotel.	\$1,668.34
f) Alberca.	\$1,110.83
g) Estacionamientos.	\$1,003.75
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,003.75
i) Centros recreativos.	\$1,110.83

**C. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$2,223.09
b) Locales comerciales.	\$2,438.68
c) Locales industriales.	\$2,438.68



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

d) Edificios de productos o condominios.	\$3,335.43
e) Hotel.	\$3,550.80
f) Alberca.	\$1,668.34
g) Estacionamientos.	\$2,223.09
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,438.68
i) Centros recreativos.	\$2,554.02

**D. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$4,493.62
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,446.78
c) Hotel.	\$6,667.65
d) Alberca.	\$2,218.98
e) Estacionamientos.	\$4,442.10
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,555.72
g) Centros recreativos.	\$6,666.59

**ARTÍCULO 15.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la forma siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 17.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |  |                |
|--|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:        | \$30,820.24    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:        | \$308,206.66   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:        | \$513,677.34   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:       | \$1,027,124.57 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:       | \$2,054,709.23 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de: | \$3,082,064.07 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 18.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de: | \$15,560.40  |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de: | \$104,789.31 |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de: \$256,838.6
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de: \$513,677.34
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de: \$933,958.80

**ARTÍCULO 19.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m2: \$3.39
- b) En zona popular, por m2: \$4.08
- c) En zona media, por m2: \$4.78
- d) En zona comercial, por m2: \$7.52
- e) En zona industrial, por m2: \$9.58
- f) En zona residencial, por m2: \$11.64
- g) En zona turística, por m2: \$13.71

## II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 21.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

### A. Zona urbana:



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

a) Popular económica.	\$24.00
b) Popular.	\$28.12
c) Media.	\$34.31
d) Comercial.	\$38.41
e) Industrial.	\$45.28

**B. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$56.27
b) Turística.	\$57.41

**III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 23.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 24.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$74.37
-------------------------	---------



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

b)	Adoquín.	\$57.04
c)	Asfalto.	\$39.71
d)	Empedrado.	\$26.72
e)	Cualquier otro material.	\$13.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 26.** Por el registro de la Directora o Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a)	Por la inscripción.	\$1,085.42
b)	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$539.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 27.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 28.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**Predios urbanos:**

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.62
b)	En zona popular, por m2.	\$3.39
c)	En zona media, por m2.	\$4.78
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.83
e)	En zona industrial, por m2.	\$8.22
f)	En zona residencial, por m2.	\$11.64
g)	En zona turística, por m2.	\$13.71
h)	Predios rústicos, por m2.	\$3.39

**ARTÍCULO 29.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**A. Predios urbanos:**

a)	En zona popular económica, por m2:	\$3.39
b)	En zona popular, por m2:	\$4.78
c)	En zona media, por m2:	\$6.14



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

d) En zona comercial, por m2:	\$10.27
e) En zona industrial, por m2:	\$17.14
f) En zona residencial, por m2:	\$23.19
g) En zona turística, por m2:	\$26.06
<b>B. Predios rústicos:</b>	<b>\$2.67</b>

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica por m2:	\$2.72
b) En zona popular por m2:	\$3.39
c) En zona media por m2:	\$4.78
d) En zona comercial por m2:	\$6.14
e) En zona industrial por m2:	\$8.48
f) En zona residencial por m2:	\$11.64
g) En zona turística por m2:	\$13.71

**ARTÍCULO 30.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas:	\$111.20
II. Colocación de monumentos:	\$177.11
III. Criptas:	\$111.20
IV. Barandales:	\$64.67
V. Circulación de lotes:	\$67.25



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

VI. Capillas: \$222.08

## V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 31.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$360.50 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclable;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XIII. Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrerías;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas, y
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 32.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

## VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 33.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	Gratuito
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale:	\$61.77
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales:	\$67.08
	b) Tratándose de extranjeros:	\$153.65
IV.	Constancia de buena conducta:	\$64.52
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores:	\$61.77
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura:	\$478.67
	b) Por refrendo:	\$239.33
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales:	\$231.33
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$61.77
	b) Tratándose de extranjeros.	\$153.75



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

IX.	Certificados de reclutamiento militar:	\$61.77
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico:	\$122.85
XI.	Certificación de firmas:	\$124.23
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas:	\$64.19
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente:	\$6.83
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente:	\$66.81
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal:	\$124.23
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	Gratuito

**VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**A. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial:	\$61.77
2.- Constancia de no propiedad:	\$124.23
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo:	



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

a) Habitacional:	\$214.20
b) Comercial, Industrial o de servicios:	\$427.69
4.- Constancia de no afectación:	\$257.38
5.- Constancia de número oficial:	\$131.80
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable:	\$76.85
7.- Constancia de no servicio de agua potable:	\$76.85

**B. CERTIFICACIONES:**

1. Certificado del valor fiscal del predio:	\$124.14
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano:	\$131.80
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados:	\$124.20
b) De predios no edificados:	\$64.38
4. Certificación de la superficie catastral de un predio:	\$233.36
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio:	\$76.87
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán:	\$124.22
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán:	\$556.09



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán:	\$1,112.21
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán:	\$1,668.34
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán:	\$2,293.50

**C. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos:	\$61.77
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja:	\$61.77
3. Copias heliográficas de planos de predios:	\$124.23
4. Copias heliográficas de zonas catastrales:	\$124.23
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra:	\$167.50
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra:	\$61.77

**D. OTROS SERVICIOS:**

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$464.02
2. Por los planos de deslinde catastral:	\$464.02

**A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

a) De menos de una hectárea:	\$353.74
b) De más de una y hasta 5 hectáreas:	\$617.91
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas:	\$926.86
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas:	\$1,235.80
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas:	\$1,544.77
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas:	\$1,853.73
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente:	\$25.54

**B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m <sup>2</sup> :	\$230.66
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> :	\$462.69
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> :	\$694.78
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> :	\$963.42

**C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m <sup>2</sup> :	\$308.95
b) De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> :	\$618.15
c) De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> :	\$926.86
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> :	\$1,234.36

**VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 35.** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

1.- Vacuno:	\$222.42
2.- Porcino:	\$113.95
3.- Ovino:	\$98.83
4.- Caprino:	\$92.05
5.- Aves de corral:	\$4.08

**B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal:	\$31.55
2.- Porcino:	\$15.74
3.- Ovino:	\$11.64
4.- Caprino:	\$11.64

**C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno:	\$54.90
2.- Porcino:	\$38.41
3.- Ovino:	\$15.74
4.- Caprino:	\$15.74

**IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 36.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$98.83
II. Exhumación por cuerpo:	



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

a) Después de transcurrido el término de Ley:	\$227.92
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$455.85
III. Osario guarda y custodia anualmente:	\$123.55
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio:	\$100.23
b) Fuera del municipio y dentro del Estado:	\$111.20
c) A otro Estado de la República:	\$222.41
d) Al extranjero:	\$556.10

**X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 37.** El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>		<b>Precio x M3</b>
<b>RANGO:</b>		<b>PESOS</b>
<b>DE</b>	<b>A</b>	
0	10	\$2.63



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

11	20	\$2.70
21	30	\$3.29
31	40	\$3.87
41	50	\$4.74
51	60	\$5.51
61	70	\$6.95
71	80	\$5.21
81	90	\$6.77
91	100	\$7.36
MÁS DE	100	\$8.12

**B) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL**

**Precio x M3**

<b>RANGO</b>		<b>PESOS</b>
<b>DE</b>	<b>A</b>	
<b>CUOTA MÍNIMA</b>		
0	10	\$9.71
11	20	\$10.45
21	30	\$11.20
31	40	\$12.00



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

41	50	\$12.78
51	60	\$13.82
61	70	\$15.71
71	80	\$17.27
81	90	\$20.00
91	100	\$22.03
MÁS DE	100	\$24.71

**B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

**A) TIPO: DOMÉSTICO:**

a) Zonas populares:	\$443.29
b) Zonas semi-populares:	\$886.69
c) Zonas residenciales:	\$1,773.06
d) Departamento en condominio:	\$1,773.06

**B) TIPO: COMERCIAL:**

a) Comercial tipo A:	\$8,622.25
b) Comercial tipo B:	\$4,958.49
c) Comercial tipo C:	\$2,479.32

**C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**



Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

a) Zona popular:	\$296.78
b) Zona semi-polular:	\$296.78
c) Zona residencial:	\$444.92
d) Departamento en condominio:	\$444.92

**D. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos:	\$75.23
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua:	\$221.74
c) Cargas de pipas por viaje:	\$297.03
d) Excavación en concreto hidráulico por m2:	\$343.51
e) Excavación en adoquín por m2:	\$286.26
f) Excavación en asfalto por m2:	\$297.03
g) Excavación en empedrado por m2:	\$228.99
h) Excavación en terracería por m2:	\$147.84
i) Reposición de adoquín por m2:	\$200.37
j) Reposición de asfalto por m2:	\$228.99
k) Reposición de empedrado por m2:	\$171.74
l) Reposición de terracería por m2:	\$114.49
m) Desfogue de tomas:	\$75.23



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**XI. DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38. Objeto:** La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 39. Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio del alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa e industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 40. Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio este servicio:

**CUOTA**

- I. Uso doméstico y/o habitacional- - - - - 0.5 veces/mes
- II. Comercial y de servicios- - - - - 10 veces/mes
- III. Industrial- - - - - -20 veces/mes



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa e indirectamente con dicho servicio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a las beneficiarias y beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporcione el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y horarios relacionados con este servicio.

## **XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 41.** El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

### **I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

- |   |          |
|---|----------|
| A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año: | \$199.73 |
| B) Por expedición o reposición por tres años:                       |          |
| 1. Chofer:  | \$307.44 |
| 2. Automovilista:   | \$229.53 |
| 3. Motociclista, motonetas o similares:                             | \$153.03 |
| 4. Duplicado de licencia por extravío:                              | \$153.03 |
| C) Por expedición o reposición por cinco años:                      |          |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

1. Chofer:	\$469.68
2. Automovilista:	\$313.76
3. Motociclista, motonetas o similares:	\$234.12
4. Duplicado de licencia por extravío:	\$156.27
D) Licencia provisional para manejar por treinta días:	\$137.99
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	\$152.88
F) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años:	\$279.27
2. Con vigencia de cinco años:	\$373.76
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año:	\$193.77

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$137.98
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$229.45
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada:	\$59.68
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	



Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

- 1) Hasta 3.5 toneladas: \$307.44
- 2) Mayor de 3.5 toneladas: \$383.95
- E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
  - Vehículo de transporte especializado por 30 días: \$106.51
- F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
  - 1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses: \$106.51

**XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 42.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a las y los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la clasificación siguiente:
  - 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal: \$505.55
  - 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio: \$243.19
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:



Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

- |  |         |
|--|---------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente: | \$15.67 |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio:  | \$8.18  |

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública las y los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la tarifa siguiente:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente:                        | \$8.18   |
| 2) Fotógrafos, cada uno anualmente:                                   | \$769.29 |
| 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente: | \$769.29 |
| 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente:               | \$729.29 |
| 5) Orquestas:   | \$107.90 |

## XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 43.** Por el otorgamiento y refrenado de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## I. ENAJENACIÓN.

**A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$3,998.56	\$1,999.27
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	\$15,892.76	\$7,946.38
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	\$6,676.21	\$3,342.21
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	\$1,713.65	\$1,000.34
5) Supermercados:	\$15,892.76	\$7,946.38
6) Vinaterías:	\$9,348.34	\$4,678.28
7) Ultramarinos:	\$6,676.21	\$3,342.21



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas:	\$4,005.41	\$1,999.27
a) Bares:	\$21,208.19	\$10,603.40
b) Cabarets:	\$31,230.48	\$15,369.07
c) Cantinas:	\$18,188.67	\$9,094.31
d) Casas de diversión para adultos centros nocturnos:	\$27,244.57	\$13,622.96
e) Discotecas:	\$24,251.69	\$12,126.21
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$6,082.87	\$3,118.37
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$3,118.37	\$1,559.88
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar:	\$28,218.12	\$14,109.06
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$9,864.86	\$5,039.55
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas:	\$10,618.52	\$5,416.14



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**C. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los derechos siguientes:**

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social:   | \$4,284.18 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio:  | \$2,132.47 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente: | \$4,284.18 |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate: | \$2,132.47 |

**D. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$1,013.38	\$993.50
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,013.38	\$993.50



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,013.38	\$993.50
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,013.38	\$993.50

## XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 44.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

a) Hasta 5 m <sup>2</sup> :	\$277.55
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> :	\$556.26
c) De 10.01 en adelante:	\$1,110.83

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m <sup>2</sup> :	\$385.84
b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup> :	\$1,364.67
c) De 5.01 m <sup>2</sup> . en adelante:	\$1,544.77

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m <sup>2</sup> :	\$556.10
-----------------------------	----------



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

b) De 5.01 hasta 10 m2: \$1,112.21

c) De 10.01 hasta 15 m2: \$2,223.09

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: \$557.45

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: \$557.45

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los derechos siguientes:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$278.71

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$539.21

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad: \$385.84

2.- Por día o evento anunciado: \$54.90

b) Fijo:

1.- Por anualidad: \$385.84



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

2.- Por día o evento anunciado: \$153.84

## **XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 45.** El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal y/o Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado.

## **XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 46.** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle:	\$153.77
b) Agresiones reportadas:	\$385.84
c) Esterilizaciones de hembras y machos:	\$308.95
d) Vacunas antirrábicas:	\$93.36
e) Consultas:	\$31.55
f) Baños garrapaticidas:	\$73.73
g) Cirugías:	\$308.95

## **XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 47.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal:   | \$76.85  |
| b) Por exámenes sexológicos bimestrales:  | \$76.85  |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal: | \$108.44 |

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos: | \$123.54 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos:                 | \$76.85  |

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud: | \$19.20 |
| b) Extracción de uña:  | \$30.20 |
| c) Debridación de absceso:   | \$47.75 |
| d) Curación:   | \$24.69 |
| e) Sutura menor:   | \$31.55 |



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

f) Sutura mayor:	\$56.33
g) Inyección intramuscular:	\$6.14
h) Venoclisis:	\$31.55
i) Atención del parto:	\$361.15
j) Consulta dental:	\$19.20
k) Radiografía:	\$37.05
l) Profilaxis:	\$15.74
m) Obturación amalgama:	\$26.06
n) Extracción simple:	\$34.31
o) Extracción del tercer molar:	\$72.76
p) Examen de VDRL:	\$81.23
q) Examen de VIH:	\$322.67
r) Exudados vaginales:	\$79.62
s) Grupo IRH:	\$ 48.04
t) Certificado médico:	\$ 42.53
u) Consulta de especialidad:	\$ 48.04
v) Sesiones de nebulización:	\$ 42.53
w) Consultas de terapia del lenguaje:	\$ 21.95

**XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 48.** El ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2:              | \$2,316.47 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2: | \$3,089.57 |

## XX. PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 49.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio: | \$60.38    |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado:   | \$ 118.06  |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro:                                  | \$13.71    |
| d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios:                                     | \$72.84    |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes:                                   | \$118.06   |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales:  | \$118.06   |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos:   | \$5,940.22 |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio:	\$5,940.22
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros:	\$3,564.67
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación:	\$296.56
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo:	\$3,564.67

**XXI. POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 50.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión:	\$15.09
2) Mensualmente:	\$74.11

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el ayuntamiento.

1) Por tonelada: \$742.85

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico: \$539.61

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- |   |          |
|---|----------|
| 1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$115.31 |
| 2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$230.66 |

## SECCIÓN SEGUNDA OTROS DERECHOS



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

## I. POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

**ARTÍCULO 51.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos:	\$4,455.83
b) Agua:	\$2,970.09
c) Cerveza:	\$1,533.49
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados:	\$7,429.10
e) Productos químicos de uso doméstico:	\$742.85

## SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE DERECHO

**ARTÍCULO 52.** Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de ejecución.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

## CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 53.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 54.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:
    - 1) Locales con cortina, diariamente por m2: \$3.39
    - 2) Locales sin cortina, diariamente por m2: \$2.73



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

B) Mercado de zona:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	\$2.73
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$2.03
C) Mercados de artesanías:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	\$3.47
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$2.72
D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$3.39
E) Canchas deportivas, por partido:	\$111.20
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta:	\$2,316.47

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>A) Fosos en propiedad, por m2:</b>	
1) Primera clase:	\$268.00
2) Segunda clase:	\$138.67
3) Tercera clase:	\$76.85
<b>B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:</b>	
1) Primera clase:	\$355.54
2) Segunda clase:	\$111.20
3) Tercera clase:	\$56.27



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

## II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 55.** El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos:  | \$4.78  |
| B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:  | \$90.60 |
| C. Zonas de estacionamientos municipales:  |         |
| 1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos:   | \$3.39  |
| 2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos:  | \$7.52  |
| 3) Camiones de carga:  | \$7.52  |
| D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | 56.27   |
| E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos   |         |



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Centro de la cabecera municipal:   | \$222.42 |
| 2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma: | \$111.20 |
| 3) Calles de colonias populares:  | \$28.81  |
| 4) Zonas rurales del municipio:   | \$14.40  |

F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| 1) Por camión sin remolque. | \$111.20 |
| 2) Por camión con remolque. | \$222.16 |
| 3) Por remolque aislado.    | \$111.20 |

G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$558.17

H. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día:

\$3.39

**II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.39



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de:  
\$123.55

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad: \$3.39

### III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

**ARTÍCULO 56.** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor:	\$45.28
II. Ganado menor:	\$23.33

**ARTÍCULO 57.** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### IV. CORRALÓN MUNICIPAL



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 58.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Camiones:	\$592.65
II.	Camionetas:	\$440.75
III.	Automóviles:	\$296.57
IV.	Motocicletas:	\$167.50
V.	Tricicletas:	\$43.91
VI.	Bicicletas:	\$36.33

**ARTÍCULO 59.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Camiones:	\$444.89
II.	Camionetas:	\$333.28
III.	Automóviles:	\$222.42
IV.	Motocicletas:	\$111.20
V.	Tricicletas:	\$45.12
VI.	Bicicletas:	\$37.05

## V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 60.** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

## VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 61.** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

## VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

**ARTÍCULO 62.** El ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

## VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

**ARTÍCULO 63.** El ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## IX. BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 64.** El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios:	\$3.32
II.	Baños de regaderas:	\$14.79



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

## X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

**ARTÍCULO 65.** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

## XI. ASOLEADEROS

**ARTÍCULO 66.** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por kg;
- II. Café por kg;
- III. Cacao por kg;
- IV. Jamaica por kg, y
- V. Maíz por kg.

## XII. TALLERES DE HUARACHE



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 67.** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par, y
- II. Maquila por par.

### **XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 68.** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

### **XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 69.** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
- II. Alimentos para ganados;
- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas;
- V. Pesticidas;
- VI. Herbicidas, y
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 70.** Los productos o servicios que se originan en los artículos 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69 y 72 fracciones I, II, III, IV y V considerados de la Sección Primera y artículo 73 de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los



Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

## XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 71.** El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## XVI. PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 72.** El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de leyes y reglamentos, y
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC): \$76.85
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja): \$28.81
  - c) Formato de licencia: \$65.89



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

## SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

### I. PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 73.** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

## CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

### I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 74.** El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### II. CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 75.** El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

### III. MULTAS FISCALES

**ARTÍCULO 76.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 77.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 78.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
2) Por circular con documento vencido:	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares:	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros:	2.5
17) Circular en sentido contrario:	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa:	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35) Estacionarse en boca calle:	2.5
36) Estacionarse en doble fila:	20.0
37) Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0
43) Invadir carril contrario:	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46) Manejar con licencia vencida:	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51) Manejar sin licencia:	2.5
52) Negarse a entregar documentos:	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso:	15.0
55) No esperar boleta de infracción:	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
58) Pasarse con señal de alto:	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección:	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso:	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon:	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0
70) Volcadura o abandono del camino:	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte:	50.0



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección:	10.0

**b) Servicio público:**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización. (UMA)
1) Alteración de tarifa:	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3) Circular con exceso de pasaje:	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo:	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas:	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7) Circular sin razón social:	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort:	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo:	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11) Maltrato al usuario:	8.0
12) Negar el servicio al usurario:	8.0



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

13) No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14) No portar la tarifa autorizada:	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado:	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis):	5.0
17) Transportar personas sobre la carga:	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento:	2.5

## VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 79.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina:	\$714.00
II. Por tirar agua:	\$714.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente:	\$714.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento:	\$663.35

## VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 80.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicados a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$28,020.83 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,278.19 a la persona que:

- a. Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

- c. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
  
- III. Se sancionará con multa de hasta \$5,463.67 a la persona que:
  - a. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  - b. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
  - c. Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
  
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,927.34 a la persona que:
  - a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
  10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$27,318.42 a la persona que:
- a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

- c. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,153.06 a la persona que:

- a. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.
- b. No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 81.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

### IX. BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 82.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 83.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

## **X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 84.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **a) RECARGOS**

**ARTÍCULO 85.** El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal Número 152.

**ARTÍCULO 86.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 87.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 88.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### **b) INTERESES MORATORIOS**



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 89.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **c) GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 90.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

## **XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 91.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

## PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 92.** El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**ARTÍCULO 93.** El ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

**ARTÍCULO 94.** El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## SECCIÓN TERCERA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

## CONVENIOS

**ARTÍCULO 95.** El ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del estado, por la celebración de los convenios siguientes:

- I. Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal en relación al Formato Único de Permisos Provisionales para Circular sin Placas;
- II. Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria:
  - a) Anexo 1 para la Administración del Impuesto Predial;
  - b) Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula;
  - c) Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales, y
  - d) Anexo 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
- III. Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

## TÍTULO CUARTO OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 96.** El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## **II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 97.** El ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

## **III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 98.** El ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 99.** El ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

# **SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

## **I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 100.** El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

## II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

**ARTÍCULO 101.** El ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del estado.

## TÍTULO QUINTO PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL 2023

**ARTÍCULO 102.** El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

**ARTÍCULO 103.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$14,214,799,979.22 (Catorce mil doscientos catorce millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 22/100 M.N), que representa el monto de los 81 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que podrán



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2023. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2023, son:

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2023
	<b>Ingreso estimado total</b>	<b>14,214,799,979.22</b>
1	Acapulco de Juárez	3,492,290,679.70
2	Acatepec	227,750,622.05
3	Ahuacuotzingo	72,625,039.96
4	Ajuchitlán del Progreso	102,209,689.24
5	Alcozauca de Guerrero	77,232,991.65
6	Alpoyeca	23,573,894.18
7	Apaxtla	52,834,089.09
8	Arcelia	132,620,630.90
9	Atenango del Río	23,215,871.73
10	Atlamajalcingo del Monte	12,447,588.90
11	Atlixac	93,556,511.44
12	Atoyac de Álvarez	158,890,081.49
13	Ayutla de los Libres	296,034,318.40
14	Azoyú	69,814,581.98
15	Benito Juárez	38,718,075.54
16	Buenavista de Cuéllar	54,649,503.11
17	Chilapa de Álvarez	522,485,195.99
18	Chilpancingo de los Bravo	836,621,429.38
19	Coahuayutla de José María Izazaga	66,314,213.33
20	Cochoapa el Grande	155,011,364.08



Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2023
21	Cocula	40,296,459.13
22	Copala	54,774,739.30
23	Copalillo	64,168,856.33
24	Copanatoyac	71,996,096.19
25	Coyuca de Benítez	188,813,633.19
26	Coyuca de Catalán	86,851,759.17
27	Cuajinicuilapa	113,060,491.34
28	Cualác	28,074,746.25
29	Cuautepec	5,174,125.13
30	Cuetzala del Progreso	32,150,620.59
31	Cutzamala de Pinzón	63,561,656.51
32	Eduardo Neri	237,665,194.90
33	Florencio Villarreal	71,269,690.20
34	General Canuto A. Neri	26,602,977.97
35	General Heliodoro Castillo	194,837,808.94
36	Huamuxtlán	65,260,094.37
37	Huitzucu de los Figueroa	154,932,244.25
38	Iguala de la Independencia	529,965,081.43
39	Igualapa	42,683,105.78
40	Iliatenco	84,794,106.01
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	50,292,353.19
42	José Joaquín de Herrera	98,847,491.23
43	Juan R. Escudero	128,626,661.51
44	Juchitán	47,701,832.06
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	158,992,542.05
46	Leonardo Bravo	16,528,351.91
47	Malinaltepec	83,223,131.35
48	Marquelia	65,459,917.43
49	Mártir de Cuilapan	64,876,988.86



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2023
50	Metlatónoc	54,495,554.34
51	Mochitlán	56,902,882.51
52	Olinalá	156,237,261.64
53	Ometepec	275,197,690.19
54	Pedro Ascencio Alquisiras	30,093,662.37
55	Petatlán	112,743,626.98
56	Pilcaya	58,041,830.15
57	Pungarabato	140,966,574.05
58	Quechultenango	141,521,725.83
59	San Luis Acatlán	219,754,725.29
60	San Marcos	223,140,097.16
61	San Miguel Totolapan	171,721,963.53
62	Taxco de Alarcón	391,878,452.47
63	Tecoanapa	138,406,161.14
64	Tecpan de Galeana	214,396,558.39
65	Teloloapan	257,326,510.80
66	Tepecoacuilco de Trujano	121,443,198.20
67	Tetipac	74,682,024.25
68	Tixtla de Guerrero	199,147,333.83
69	Tlacoachistlahuaca	105,117,173.21
70	Tlacoapa	62,451,930.71
71	Tlalchapa	149,851,816.25
72	Tlalixtaquilla de Maldonado	37,867,874.00
73	Tlapa de Comonfort	316,504,473.70
74	Tlapehuala	100,837,961.71
75	Xalpatláhuac	67,429,050.20
76	Xochihuehuetlán	24,491,523.59
77	Xochistlahuaca	80,071,969.25
78	Zapotitlán Tablas	56,890,213.57



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2023
79	Zihuatanejo de Azueta	608,959,741.08
80	Zirándaro	97,457,937.58
81	Zitlala	88,391,352.57

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2023, entrará en vigor el día 01 de enero de 2023.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** El ayuntamiento dará a conocer a las personas contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del estado.

**CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a las personas contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de personas usuarias propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio.

**QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**SÉPTIMO.** Las personas contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a las personas contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**NOVENO.** Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las personas contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los descuentos siguientes:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

**DÉCIMO.** Para las personas contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la manera siguiente:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**DÉCIMO PRIMERO.** Para las personas contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el beneficio siguiente:

Descuento adicional en el año 2023:

De un 10 % al 12 % que aplica en el mes de enero, y

Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se faculta a la persona representante del ayuntamiento y jefa o jefe de la administración municipal para que por conducto de la persona representante del órgano de recaudación del ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2023, sobre el pago del impuesto predial, el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maduración de azoteas.

**DÉCIMO TERCERO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 al 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.

**DÉCIMO CUARTO.** El ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

**DÉCIMO QUINTO.** Los ayuntamientos municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por suministro de Agua, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMO SEXTO.** El ayuntamiento, a través de sus cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el gobierno del estado.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Fiscal Municipal Número 152, el ayuntamiento requerirá a las personas contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**DÉCIMO OCTAVO.** En relación con los municipios de nueva creación en el estado, una vez que sus ayuntamientos se encuentren debidamente constituidos, se realizarán las correspondientes provisiones financieras aplicables para la asignación de presupuestos.

Dado en "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado" ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

**PODER EJECUTIVO**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO.**

**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**

**C. P. C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.**

**INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS GENERAL PARA LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE  
2023**